

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Diciembre 2020**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS  
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones  
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



### **ACTIVIDADES NACIONALES:**

Página

- Armada continúa el monitoreo de flota pesquera  
extranjera. .... 8
- Autoridad Marítima efectuó proceso de examinación  
para Personal Marítimo del Área de Buceo. .... 10

### **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE LIMPIADORES PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA, DETERGENTES, PRESERVANTES, DISPERSANTES, DESINFECTANTES, PLANES DE EMERGENCIA A BORDO, PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS, PLANES DE CONTINGENCIA Y BAJA DE NAVES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina  
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1550 Vrs., del 02 de  
diciembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para  
membrana de ósmosis inversa "Kleen MCT882" en  
ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad  
Marítima. .... 11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina  
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1551 Vrs., del 02 de  
diciembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para  
membranas de ósmosis inversa "Kleen MCT882" en  
ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad  
Marítima. .... 13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina  
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1552 Vrs., del 02 de  
diciembre de 2020. Autoriza el uso del acondicionador  
de agua "Seretec" en ambiente dulceacuícola en  
jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 15

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1553 Vrs., del 02 de diciembre de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de agua "Seretec" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1568 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Dalka".	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1569 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Esperanza".	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1570 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Trinidad I".	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1579 Vrs., del 15 de diciembre de 2020. Autoriza el uso del detergente "Wash Glee" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1580 Vrs., del 15 de diciembre de 2020. Autoriza uso del acondicionador de agua "SuprTECT" en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1582 Vrs., del 15 de diciembre de 2020. Autoriza uso del acondicionador de agua "SuprTECT" en estanques cerrados en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1626 Vrs., del 23 de diciembre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del Catamarán "LM Roca".	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1627 Vrs., del 23 de diciembre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del Catamarán "Juana Rodríguez".	40

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1631 Vrs., del 23 de diciembre de 2020. Autoriza el uso del dispersante “Disper Plus” en aguas marinas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	43
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1664 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Formalin 37” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1665 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Formalin 37” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1670 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Veolia Soluciones Marítimas Chile SpA” para los servicios de recepción de mezclas oleosas.	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1671 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Autoriza a la empresa “Veolia Soluciones Marítimas Chile SpA” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.	53
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1672 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Veolia Soluciones Marítimas Chile SpA” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1673 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Autoriza a la empresa “Veolia Soluciones Marítimas Chile SpA” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1678 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Autoriza el uso del preservante de alimentos para animales y sistemas de ensilaje “Formmik 60” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	61

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/46 Vrs., del 01 de diciembre de 2020. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave "Arrecife". ..... 63

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1674 Vrs., del 30 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa Sociber Ltda., para su dique flotante Valparaíso III. .... 65

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/47396/7/10 Vrs., del 17 de diciembre de 2020. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector terreno de playa a GTD Teleductos S.A., en el lugar denominado Caleta Godoy, Quenuir, Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. .... 69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1562 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Cabudahue" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". .... 72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1563 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chaiquén" de la empresa "Fiordo Blanco S.A.". .... 76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1564 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Canal Piure" de la empresa "Fiordo Blanco S.A.". .... 80

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1565 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Comercializadora Nutrenco Chile Ltda.” para su terminal marítimo y muelle Skretting, ubicado en la Bahía de Parga.	84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1567 Vrs., del 07 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Fundación Chinquihue” para su terminal marítimo, ubicado en la Bahía de Puerto Montt.	88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1584 Vrs., del 15 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “Puerto Aysén”.	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1588 Vrs., del 16 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “Aysén”.	96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1630 Vrs., del 23 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para artefacto naval “Austral I” de la empresa “Fiordo Austral S.A.”.	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1655 Vrs., del 28 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Victoria”.	104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1656 Vrs., del 28 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Patagón”.	108
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1657 Vrs., del 28 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Minke”.	112

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1585 Vrs., del 15 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Astillero José Luis Huamanchumo Llauri E.I.R.L.” para su astillero, ubicado en la Bahía de Quemchi. .... 116
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1658 Vrs., del 29 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Don Simón”. .... 120

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1590 Vrs., del 16 de diciembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “María José”. .... 124
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1628 Vrs., del 23 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rowlet 736” de la empresa “Cultivos Yadrán S.A.”. .... 128
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1629 Vrs., del 23 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “James 730” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. .... 132

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1594 Vrs., del 17 de diciembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas

susceptibles de contaminar perteneciente a la Base Antártica del Ejército "Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme", ubicada en el territorio Antártico. ....	136
---	-----

**RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12100/89 Vrs., del 22 de diciembre de 2020. Fija dotación de prácticos en el Servicio de Practicaje y Pilotaje. ....	140
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/01/1572 Vrs., del 10 de diciembre de 2020. Establece el procedimiento y los requisitos para otorgar el Título de Tripulante de Primera de Puente y Máquinas. ....	142
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/01/1591 Vrs., del 16 de diciembre de 2020. Establece el procedimiento y los requisitos para otorgar el Título de Tripulante General de Cubierta y Máquinas, y el Título de Tripulante de la Guardia de Navegación y Máquinas. ....	152

**ACTIVIDADES INTERNACIONALES:**

- Reunión N° 72, del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridades de Faros (IALA). ....	158
---	-----

**MISCELÁNEOS:**

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título IX, párrafo 2°, artículo 144°. ....	159
---	-----

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



## ACTIVIDADES NACIONALES.

### Armada continúa el monitoreo de flota pesquera extranjera.

*Un avión "Casa P-295" y el Buque Patrullero Oceánico (OPV) "Cabo Odger" ya realizaron operaciones de vigilancia a parte del grupo de pesqueros que se encuentra frente a la región de Arica y Parinacota.*

La Armada de Chile continúa fiscalizando a la flota pesquera extranjera que se encontraba frente a las costas de Perú y que ya comenzó a desplazarse hacia el sur, en tránsito hacia el Atlántico, en busca del recurso calamar rojo para seguir con su captura. Del total de la flota, 74 naves se encuentran en el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento (SAR) asignada a Chile, pero fuera de la Zona Económica Exclusiva.

En concreto, 64 embarcaciones se encuentran frente a las costas de la región de Arica y Parinacota, 8 a la región de Tarapacá y 2 navegando a velocidad constante frente a la región del Biobío, rumbo al Estrecho de Magallanes. El barco más próximo a nuestro país se encuentra a 300 Millas Náuticas de Arica (Equivalente a 556 kilómetros aproximadamente).



Es por lo anterior que, la Armada de Chile mantiene una vigilancia permanente de su zona de responsabilidad, 24 horas del día los 7 días de la semana, a través del Centro de Monitoreo y Análisis de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), labor que ha sido reforzada con el despliegue de medios navales y aeronavales.

Un avión "P-295" y el Buque Patrullero Oceánico (OPV) "Cabo Odger", ya realizaron operaciones de vigilancia, el pasado 30 de noviembre, a los pesqueros que se encuentran en el área SAR. El operativo, aprovechando la polivalencia de los medios con que cuenta la institución, se concretó con el fin de fiscalizar la actividad pesquera que se realiza en alta mar, contribuyendo al esfuerzo que hace el Estado de Chile para cumplir con la normativa y tratados internacionales.

Las naves extranjeras, una vez iniciado su tránsito, navegan desde sus caladeros, en dirección general Sur, hasta la Boca Occidental del Estrecho de Magallanes, para hacer el cruce de Boca a Boca y dirigirse al Océano Atlántico y proseguir sus actividades extractivas.





De hecho, el pasado 27 de noviembre, dos pesqueros extranjeros ya cruzaron el Estrecho de Magallanes e hicieron abandono de las aguas nacionales, los que fueron controlados y monitoreados por unidades y aeronaves de la Armada en las diferentes zonas navales y vigiladas constantemente por las salas de Control del Tráfico Marítimo y el Central de Monitoreo y Análisis.

En su navegación por el Estrecho de Magallanes, además, se sumaron a la vigilancia y control realizado, el personal de los Faros habitados de Félix y Fairway, de la Alcaldía de Mar de Tortuoso; el embarco y asesoría de prácticos para el tramo Punta Arenas - Boca oriental del Estrecho de Magallanes, control por parte de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada y de la Estación de Control del Tráfico Marítimo del Faro Punta Dungeness.

Recordemos que la flota china que opera en el pacífico está compuesta por aproximadamente 410 naves de pesca y 14 de apoyo logístico y actualmente la mayor parte de ésta se encuentra concentrada en aguas internacionales, número que varía dependiendo de la dinámica de la misma actividad pesquera.



## **Autoridad Marítima efectuó proceso de examinación para Personal Marítimo del Área de Buceo.**

En dependencias de la Gobernación Marítima de Puerto Montt se efectuó el proceso de examinación para personal marítimo en las categorías de buceo profesional para buzos comerciales y buzos intermedios.

En esta ocasión, se presentaron 39 postulantes para ambas categorías, los cuales rindieron sus exámenes cumpliendo con estrictos protocolos sanitarios dispuestos por la Autoridad Sanitaria.



Cabe señalar que estos procesos se han llevado a cabo con el fin de potenciar y mantener la actividad económica de la región y de acuerdo a la política de Directemar, se ha efectuado bajo la consigna "la actividad Marítima no se detiene, nosotros tampoco".



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE LIMPIADORES PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA, DETERGENTES, PRESERVANTES, DISPERSANTES, DESINFECTANTES, PLANES DE EMERGENCIA A BORDO, PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS, PLANES DE CONTINGENCIA Y BAJA DE NAVES.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1550\_Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANA DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT882" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT882", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT882", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 29 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,97 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,54 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 3.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT882".

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT882", en ambiente marino en jurisdicción de la

Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT882" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1551\_Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT882" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT882", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT882", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 29 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal ( $LC_{50-96h}$ ) de 1,3 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 2,3 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 3.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT882".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT882", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT882" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1552\_Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA "SERETEC" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA.", R.U.T.: 76.065.775-1, a través de su carta s/n, de fecha 29 de octubre de 2020, en la que solicita autorización de uso del acondicionador de agua "SERETEC" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SERETEC" por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n con fecha de octubre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 5,79 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 5,12 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2 (octubre de 2020) del producto "SERETEC".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de aguas "SERETEC" aditivo formulado para sobrellevar el estrés físico y fisiológico de peces y camarones en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SERETEC" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
  - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1553\_Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA "SERETEC" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN Ltda.", R.U.T.: 76.065.775-1, a través de su carta s/n, de fecha 29 de octubre de 2020, en la que solicita autorización de uso del acondicionador de agua "SERETEC" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SERETEC" por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n con fecha de octubre del 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 4,96 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 4,82 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2 (octubre de 2020) del producto "SERETEC".

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de aguas "SERETEC" aditivo formulado para sobrellevar el estrés físico y fisiológico de peces y camarones en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SERETEC" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
  - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1568 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "DALKA".

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "NAVIMAG CARGA S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DALKA", remitida por carta NAVIMAG CARGA S.A. GF. N° 1113/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DALKA" (CA-7878) de 11.866 A.B., presentado por la empresa naviera "NAVIMAG CARGA S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1569 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “ESPERANZA”.

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “NAVIMAG CARGA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ESPERANZA”, remitida por carta NAVIMAG CARGA S.A. GF. N° 1113/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ESPERANZA” (CA-7606) de 18.604 A.B., presentado por la empresa naviera “NAVIMAG CARGA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.



- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1570 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "TRINIDAD I".

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "NAVIMAG CARGA S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "TRINIDAD I", remitida por carta NAVIMAG CARGA S.A. GF. N° 1113/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "TRINIDAD I" (CA-5511) de 6.719 A.B., presentado por la empresa naviera "NAVIMAG CARGA S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1579 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE  
“WASH GLEE” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la persona natural “Leslie Marambio Cid” (QUÍMICOS CHILOÉ), R.U.T.: 13.456.435-0, a través de su carta s/n, de fecha 18 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del detergente “WASH GLEE”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “WASH GLEE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/2864 y LB-BIOE-R-05/2881, de fecha 10 y 12 de abril de 2017, respectivamente, en los que se indican las dosis letales (LC<sub>50-48h</sub>) de 2.000 ppm en *Daphnia magna* y 391 ppm en *Tisbe longicornis*, y los informes LB-BIOE-R-05/2937 y LB-BIOE-R-05/2938, ambos de fecha 20 de junio de 2017, en los que se indican las dosis crónicas (EC<sub>50-96h</sub>) de 3.950 ppm en *Dunaliella tertiolecta* y 11.600 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad (noviembre 2020) del producto “WASH GLEE”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto detergente “WASH GLEE” bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “WASH GLEE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1580 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA "SUPRATECT" EN ESTANQUES CERRADOS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA CHILE S.A., R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 30 de octubre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del acondicionador de agua "SUPRATECT" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SUPRATECT", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA 73-19, de fecha 17 de enero de 2020.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 1.1 (diciembre de 2020) del producto "SUPRATECT".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto "SUPRATECT", para favorecer el bienestar de los peces, en estanques cerrados bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SUPRATECT" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.

- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1582 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA "SUPRATECT" EN ESTANQUES CERRADOS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA CHILE S.A., R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 30 de octubre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del acondicionador de agua "SUPRATECT" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SUPRATECT", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA 73-19, de fecha 17 de enero de 2020.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 1.1 (diciembre de 2020) del producto "SUPRATECT".

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto "SUPRATECT", para favorecer el bienestar de los peces, en estanques cerrados bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SUPRATECT" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.

- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1626 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS  
DEL CATAMARÁN "LM ROCA".

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA." mediante Carta s/n de fecha 17 de diciembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del CATAMARÁN "LM ROCA"; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del CATAMARÁN "LM ROCA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del CATAMARÁN "LM ROCA" (CA-5319), presentado por la Empresa "TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados

con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del CATAMARÁN "LM ROCA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1627 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS  
DEL CATAMARÁN "JUANA RODRIGUEZ".

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA." mediante Carta s/n de fecha 17 de diciembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del CATAMARÁN "JUANA RODRIGUEZ"; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del CATAMARÁN "JUANA RODRIGUEZ" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE,** el plan de gestión de basuras del CATAMARÁN "JUANA RODRIGUEZ" (CA-7344), presentado por la Empresa "TURISMO Y TRANSPORTE 21 DE MAYO LTDA.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados

con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del CATAMARÁN “JUANA RODRIGUEZ” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1631 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE  
“DISPER PLUS” EN AGUAS MARINAS EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN CHILE LTDA., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del dispersante “DISPER PLUS” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “DISPER PLUS”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 27 de junio de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 2297,54 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del dispersante “DISPER PLUS” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica Versión 00 (septiembre 2020) y Hoja de Seguridad Versión 6 (febrero 2020).
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.

3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- **ESTABLÉCESE:**

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1664 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"FORMALIN 37" EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA", R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del desinfectante "FORMALIN 37", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FORMALIN 37", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,34 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,22 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad N° 807 (octubre 2020) del producto "FORMALIN 37".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-603/15 al desinfectante "FORMALIN 37", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "FORMALIN 37" para ser utilizado en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FORMALIN 37" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1665 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"FORMALIN 37" EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA", R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del desinfectante "FORMALIN 37", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FORMALIN 37", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,25 ppm y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,31 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad N° 807 (octubre 2020) del producto "FORMALIN 37".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-603/15 al desinfectante "FORMALIN 37", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "FORMALIN 37" para ser utilizado en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FORMALIN 37" deberá siempre solicitar



previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1670 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA.", mediante carta s/n de fecha 11 de diciembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias de la empresa; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1671 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689, de 1985 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud presentada por la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." RUT: 76.395.744-6, remitida por intermedio de Carta s/n, de fecha 11 de diciembre de 2020, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- El Contrato entre la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." y la Empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LTDA.", para la prestación de servicios como empresa OSR en la eventualidad de que ocurran contingencias relacionadas con derrames de mezclas oleosas.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA.", RUT: 76.395.744-6, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que

- recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- 3.- La Autoridades Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1672 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; el Plan de Contingencia presentado por la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,



debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1673 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa "VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA.", remitida por intermedio de Carta s/n, de fecha 11 de diciembre de 2020, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 4.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

## R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “VEOLIA SOLUCIONES MARÍTIMAS CHILE SpA.”, RUT: 76.395.744-6, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción nacional.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1678 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRESERVANTE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y SISTEMAS DE ENSILAJE "FORMMIK 60" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del preservante para el tratamiento de alimentos para animales y sistemas de ensilaje "FORMMIK 60", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FORMMIK 60", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar, Universidad de Valparaíso, a través del informe de fecha julio de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 198,43 ppm y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 149,67 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 3 (noviembre 2020) del producto "FORMMIK 60".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto preservante "FORMMIK 60" para el tratamiento de alimentos para animales y sistemas de ensilaje, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FORMMIK 60" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/46 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE  
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA  
NAVE “ARRECIFE”.

VALPARAÍSO, 01 DIC 2020

**VISTO:** La solicitud del Sr. Luis MUÑOZ Vásquez, en representación de TURISMO Y TRANSPORTES ALTAMAR LIMITADA, de fecha 14 de agosto de 2020, complementada por presentaciones de fecha 20 de octubre y 20 de noviembre, ambas del año en curso; lo dispuesto en el art. 21° N° 8 del D.L. N° 2.222, de 1978, que establece la Ley de Navegación; lo dispuesto en el art. 28° del D.S. N° 24, de 2015, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la nave “ARRECIFE” fue inscrita en el Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, bajo el número 2536, con fecha 15 de febrero del año 1998, con un tonelaje de registro grueso de 82,22 toneladas, un tonelaje de registro neto de 44,08 toneladas, y una eslora de 20,16 metros, cuyo último poseedor inscrito es la empresa TURISMO Y TRANSPORTES ALTAMAR LIMITADA.
- 2.- Que, en virtud de lo indicado en el inciso 2° del artículo 28° del Reglamento de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, el arqueo de las embarcaciones deportivas inferiores a 24 metros de eslora se determinará de acuerdo a la tabla establecida en el mismo artículo, no siendo obligatoria la presentación de planos.
- 3.- Que, el Certificado Nacional de Arqueo, de fecha 29 de julio de 2020, emitida por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, señala que la nave “ARRECIFE” es un yate deportivo costero, cuya eslora es de 20,16 metros, estableciendo un nuevo Arqueo Bruto de 39,5 toneladas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 28° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
- 4.- Que, en virtud del nuevo arqueo, la nave “ARRECIFE” debe ser considerada como una nave menor, de acuerdo a la distinción establecida en el inciso final del artículo 4° de la Ley de Navegación, razón por la cual no debe continuar inscrita como nave mayor, en el Registro de Matrícula de Naves Mayores,



**R E S U E L V O:**

- 1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por sufrir **ALTERACIONES EN SU TONELAJE**, la nave **“ARRECIFE”** inscrita bajo el **N° 2536**, con fecha 15 de febrero de 1998, y cuyo último poseedor inscrito la empresa **TURISMO Y TRANSPORTES ALTAMAR LIMITADA.-**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1674 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "SOCIBER LTDA.", PARA SU DIQUE FLOTANTE VALPARAÍSO III.

VALPARAÍSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SOCIBER LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/348, de fecha 09 de diciembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Dique Flotante Valparaíso III, perteneciente a la Empresa "SOCIBER LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por

la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Astillero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/47396/7/10 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR TERRENO DE PLAYA A GTD TELEDUCTOS S.A., EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA GODOY, QUENUIR, COMUNA DE MAULLIN, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.O.A. N° \_\_6\_\_ /2020.

VALPARAÍSO, 17 DIC 2020.

**VISTO:** la solicitud de Concesión Marítima presentada por GTD Teleductos S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 47338, de fecha 28 de Julio de 2020; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 47396, de fecha 4 de agosto de 2020; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Chonchí, del 12 de agosto de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018.

### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE** a GTD Teleductos S.A., R.U.T. N° 88.983.600-8, con domicilio en calle Moneda N° 920, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa en el lugar denominado Caleta Godoy, Quenuir, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan la capacidad y disponibilidad del tráfico de datos con el propósito de solicitar una concesión marítima para el "Proyecto Cable Prat".
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Maullín una Carta Gantt con programación y detalle de los estudios a realizar, debiendo dar estricto cumplimiento a

lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.

- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Terminados los estudios técnicos la titular deberá retirar la totalidad de las estructuras del sector, lo que será verificado en terreno por la Autoridad Marítima Local.
- 9.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo 32 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1562 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CABUDAHUE" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CABUDAHUE", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 55.48" S; G: 72° 36' 54.49" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1563 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAIQUÉN" DE LA EMPRESA "FIORDO BLANCO S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAIQUÉN", perteneciente a la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 26' 23.09" S; G: 72° 17' 48.44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1564 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL PIURE" DE LA EMPRESA "FIORDO BLANCO S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANAL PIURE", perteneciente a la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 17.05" S; G: 73° 40' 46.83" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1565 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA NUTRENCO CHILE LTDA." PARA SU TERMINAL MARÍTIMO Y MUELLE SKRETTING, UBICADO EN LA BAHÍA DE PARGUA.

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "COMERCIALIZADORA NUTRENCO CHILE LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Terminal Marítimo y Muelle Skretting, perteneciente a la Empresa "COMERCIALIZADORA NUTRENCO CHILE LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por

la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1567 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "FUNDACIÓN CHINQUIHUE" PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN LA BAHÍA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 07 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "FUNDACIÓN CHINQUIHUE", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa "FUNDACIÓN CHINQUIHUE", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1584 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “PUERTO AYSÉN”.

VALPARAÍSO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUERTO AYSÉN”, remitida por carta NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA. s/n, de fecha 04 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUERTO AYSÉN” (CBPZ) de 8.278 A.B., presentado por la empresa naviera “NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1588 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN "AYSÉN".

VALPARAÍSO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN "AYSÉN", remitida por carta DETROIT S.A. N° 055/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN "AYSÉN" (CA-7614) de 735.0 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1630 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA ARTEFACTO NAVAL "AUSTRAL I" DE LA EMPRESA "FIORDO AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "FIORDO AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Artefacto Naval; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Artefacto Naval "AUSTRAL I", perteneciente a la Empresa "FIORDO AUSTRAL S.A.", ubicado en la Isla Quihua, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1655 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "VICTORIA".

VALPARAÍSO, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la compañía naviera "FRASAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "VICTORIA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2719, de fecha 26 de Noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "VICTORIA" (CB-9874) de 376 A.B., presentado por la compañía naviera "FRASAL S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1656 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PATAGON".

VALPARAÍSO, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la compañía naviera "FRASAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGON", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2719, de fecha 26 de Noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGON" (CB-2867) de 240 A.B., presentado por la compañía naviera "FRASAL S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1657 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "MINKE".

VALPARAÍSO, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la compañía naviera "FRASAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "MINKE", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2719, de fecha 26 de Noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "MINKE" (CA-4357) de 419 A.B., presentado por la compañía naviera "FRASAL S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1585 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "ASTILLERO JOSÉ LUIS HUAMANCHUMO LLAURI E.I.R.L." PARA SU ASTILLERO, UBICADO EN LA BAHÍA DE QUEMCHI.

VALPARAÍSO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "ASTILLERO JOSÉ LUIS HUAMANCHUMO LLAURI E.I.R.L.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1258, de fecha 05 de octubre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Astillero, perteneciente a la Empresa "ASTILLERO JOSÉ LUIS HUAMANCHUMO LLAURI E.I.R.L.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Astillero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1658 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA "DON SIMON".

VALPARAÍSO, 29 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO NAVIERA ULLOA GARCÉS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "DON SIMON", remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1490, de fecha 02 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "DON SIMON" (CA-2642) de 49.77 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO NAVIERA ULLOA GARCÉS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1590 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN "MARÍA JOSÉ".

VALPARAÍSO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA LAFQUEN SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN "MARÍA JOSÉ", remitida por carta NAVIERA LAFQUEN SPA. s/n, de fecha 10 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN "MARÍA JOSÉ" (CA-8243) de 50.0 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA LAFQUEN SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1628 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROWLET 736" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1223, de fecha 14 de octubre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ROWLET 736", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51' 08.46" S; G: 74° 21' 09.46" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1629 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JAMES 730" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1223, de fecha 14 de octubre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JAMES 730", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51' 36.58" S; G: 74° 08' 15.05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE







## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1594 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA BASE ANTÁRTICA DEL EJÉRCITO "CAPITÁN GENERAL BERNARDO O'HIGGINS RIQUELME", UBICADA EN TERRITORIO ANTÁRTICO.

VALPARAÍSO, 17 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**VISTO**, la solicitud presentada por el "EJÉRCITO DE CHILE", remitida por intermedio del Jefe Estado Mayor del Ejército, mediante Oficio JEMGE DAI III b (R) Res. N° 11000/17666, de fecha 17 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, perteneciente a la Base Antártica del Ejército "CAPITÁN GENERAL BERNARDO O'HIGGINS RIQUELME", ubicado en Territorio Antártico, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la base junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la base y a la Autoridad Marítima Local.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12100/89 Vrs.

FIJA DOTACIÓN DE PRÁCTICOS EN EL  
SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE.

VALPARAÍSO, 22 DIC 2020

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Prácticos, aprobado por D.S. (M.) N° 398, de fecha 08 de mayo de 1985; las variaciones en las actividades de pilotaje y de las maniobras de practicaaje, sumado a los efectos comerciales y de tráfico marítimo provocados por la Pandemia COVID-19 el año 2020, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

1.- **FÍJASE** la siguiente dotación de Prácticos Oficiales y Autorizados en el Servicio de Practicaaje y Pilotaje para el año 2021:

a.- En el Servicio de Pilotaje:

- 1) Prácticos Oficiales : 1
- 2) Prácticos Autorizados : 81

b.- En el Servicio de Practicaaje:

PUERTO DE :	PRÁCTICOS OFICIALES	PRÁCTICOS AUTORIZADOS (Hasta)
Arica	1	4
Iquique	1	8
Tocopilla	1	1
Antofagasta	1	10
Mejillones	1	1
Caldera	1	2
Huasco	1	2
Coquimbo	1	2
Los Vilos	0	1
Quintero	1	9
Valparaíso	1	6
San Antonio	2	9
Talcahuano/Lirquen/San Vicente/	2	14

Coronel		
Puerto Montt	2	2
Puerto Chacabuco	1	1
Punta Arenas	1	11
Puerto Williams	1	1
TOTAL	19	84

- 2.- **DÉJASE** sin efecto la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/86 Vrs., de fecha 23 de diciembre de 2019.
- 3.- **INCLÚYASE** copia íntegra de la presente resolución en el sitio web de esta Dirección General.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
ERIC SOLAR OLAVARRÍA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1572 Vrs.

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL TITULO DE TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE Y MÁQUINAS.

VALPARAÍSO, 10 DIC 2020

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/01/1145 Vrs., de fecha 09 de septiembre de 2020, que Aprueba planes de estudio de los cursos de formación para optar a los títulos de tripulante de Primera de Puente y Máquina; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado mediante Decreto Supremo (M). N° 127 del 12 de marzo de 2019; las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar (Código de Formación); el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512 de fecha 18 de marzo de 2013 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución DGTM. y MM. Ord. EX. N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, las disposiciones vigentes para optar a los títulos de Tripulante de Primera de Puente y Tripulante de Primera de Máquinas se encuentran establecidas en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado mediante Decreto Supremo (M). N° 127 del 12 de marzo de 2019, que sustituyó al “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”.
- 2.- Que, en la actualidad se requiere contar con los nuevos títulos, ya sea para las dotaciones de las naves mercantes chilenas que realizan tráfico internacional, como para los Oficiales y Tripulantes Chilenos que se desempeñan a bordo en naves de otras banderas.
- 3.- Que, en la actualidad no existen Instituciones Educativas y/u Organismos Técnicos de Capacitación, que estén autorizados a impartir los cursos de formación para Tripulante de Primera de Puente y Tripulante de Primera de Máquinas.
- 4.- Que, lo solicitado por la FETRICH y OTEC'S, relacionado con convalidar y reconocer los títulos de Tripulante de Primera de Puente y Tripulante de Primera de Máquinas.

**R E S U E L V O:**

- 1.- ESTABLÉCENSE los requisitos y reconocimiento de competencias, para el otorgamiento de los títulos que se indican:
  - a.- Anexo "A" Tripulante de Primera de Puente.
  - b.- Anexo "B" Tripulante de Primera de Máquinas.
  
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento, PUBLÍQUESE en el sitio Web de esta Dirección General, y DÉJESE CONSTANCIA que la presente resolución se mantendrá vigente hasta que sea promulgada la autorización a una Institución Educacional y/u Organismo Técnico de Capacitación, para impartir los cursos de formación para Tripulante de Primera de Puente y Tripulante de Primera de Máquinas.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



**A N E X O “A”**  
**PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE.**

**I. REFERENCIAS:**

- a. Convenio STCW 1978 enmendado.
- b. Regla II/5 del Anexo al Convenio de Formación.
- c. Sección A-II/5 del Código de Formación.

**II. REQUISITOS:**

- a. Poseer Título vigente de Tripulante que forma parte de la Guardia de Puesto (Regla II/4).
- b. Acreditar 18 meses de embarco, a contar del 01 de enero de 2016, desempeñando funciones propias de su título.
- c. Acreditar salud y condición física compatible
- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
  - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
  - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
  - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
  - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
  - Curso OMI 3.26 Formación sobre Protección para la Gente de Mar que tenga asignadas tareas de protección.

**III. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS.**

El reconocimiento de las competencias exigidas al postulante, se realizará de acuerdo a lo indicado en el siguiente Cuadro:

Función	Competencias	Reconocimiento
1.- Navegación, a nivel de apoyo.	1.- Contribuir a una guardia de máquinas segura.	En forma directa por la Autoridad Marítima.
	2.- Contribuir al atraque, fondeo y otras operaciones de amarre.	En forma directa por la Autoridad Marítima.
2.- Manipulación y estiba de la carga, a nivel de apoyo.	3.- Contribuir a la manipulación de la carga y las provisiones.	Mediante aprobación del Curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
3.- Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, a nivel de	4.- Contribuir al funcionamiento sin riesgos del equipo y las máquinas de cubierta.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.
	5.- Aplicar precauciones de salud y seguridad.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.
	6.- Tomar precauciones y	Mediante aprobación del Curso

apoyo.	contribuir a la prevención de la contaminación del medio marino.	OMI 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino.
	7.- Manejar embarcaciones de supervivencia y botes de rescate.	Mediante aprobación del Curso OMI 1.23 Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.
4.- Mantenimiento y reparaciones, a nivel de apoyo.	8.- Contribuir a las operaciones de mantenimiento y de reparaciones a bordo.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.

#### IV. TÍTULOS A OTORGAR:

- a. NACIONAL: Tripulante de Primera de Puente.
- b. INTERNACIONAL: Marinero de Primera de Puente.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## APÉNDICE N° 1, ANEXO "A"

### PRUEBA DOCUMENTAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE

Referencia: Cuadro A-II/5 "Especificación de las normas mínimas de competencia aplicables a los marineros de primera de puente".

1. ANTECEDENTES DEL POSTULANTE:

Apellido Paterno Apellido Materno, Nombres	R.U.T.
Título actual	

2. REGISTRO DE EMBARCO:

A contar del 01.Enero.2016 (Días/Meses/Años)

3. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA QUE CERTIFICA:

Nombre de la Empresa	
Dirección (Calle, Avenida/ N° / Ciudad/Región)	
Teléfono	Correo Electrónico
Apellido Paterno, Apellido Materno y nombres del Representante	R.U.T.
Teléfono	Correo Electrónico
Firma	Timbre

4. ANTECEDENTES DEL CAPITÁN QUE CERTIFICA:

Apellido Paterno, Apellido Materno y nombres	R.U.T.
Teléfono	Correo Electrónico
Firma	Timbre

## 5. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS:

Se certifica que el postulante está calificado en las siguientes competencias establecidas en el cuadro A-II/5 que especifica las “Normas mínimas de competencia aplicables a los Marineros de Primera de Punte”.

Función: Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, a nivel de apoyo
---

Competencias
--------------

Contribuir al funcionamiento sin riesgos del equipo y las máquinas de cubierta.
---

Aplicar precauciones de salud y seguridad.
--

Función: Mantenimiento y reparaciones, a nivel de apoyo
---

Competencia
-------------

Contribuir a las operaciones de mantenimiento y de reparaciones a bordo.
--

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## A N E X O “B” PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS.

### I. REFERENCIAS:

- a. Convenio STCW 1978 enmendado.
- b. Regla III/5 del Anexo al Convenio de Formación.
- c. Sección A-III/5 del Código de Formación.

### II. REQUISITOS:

- a. Poseer Título vigente de Tripulante que forma parte de la Guardia de Máquinas (Regla III/4).
- b. Acreditar 12 meses de embarco, a contar del 01 de enero de 2016, desempeñando funciones propias de su título.
- c. Acreditar salud y condición física compatible
- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
  - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
  - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
  - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
  - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
  - Curso OMI 3.26 Formación sobre Protección para la Gente de Mar que tenga asignadas tareas de protección.

### III. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS.

El reconocimiento de las competencias exigidas al postulante, se realizará de acuerdo a lo indicado en el siguiente Cuadro:

Función	Competencias	Reconocimiento
1.- Maquinaria Naval, a nivel de apoyo.	1.- Contribuir a la seguridad de la guardia de máquinas.	En forma directa por la Autoridad Marítima.
	2.- Contribuir a la vigilancia y el control de una guardia de la cámara de máquinas.	En forma directa por la Autoridad Marítima.
	3.- Contribuir a las operaciones de toma de combustible y trasvase de hidrocarburos.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.
	4.- Contribuir a las operaciones de sentina y lastre.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.
	5.- Contribuir al funcionamiento del equipo y las máquinas.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.
2.- Instalaciones eléctricas,	6.- Utilización del equipo eléctrico en condiciones de	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el

electrónicas y de control, a nivel de apoyo.	seguridad.	Apéndice 1 al presente Anexo.
3.- Mantenimiento y reparaciones, a nivel de apoyo.	7.- Contribuir a las operaciones de mantenimiento y reparaciones a bordo.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.
4.- Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, a nivel de apoyo.	8.- Contribuir a la manipulación de las provisiones.	Mediante aprobación del Curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
	9.- Tomar precauciones y contribuir a la prevención de la contaminación del medio marino.	Mediante aprobación del Curso OMI 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino.
	10.- Aplicar procedimientos de salud y seguridad en el trabajo.	Mediante Prueba Documental, cuyo formato se indica en el Apéndice 1 al presente Anexo.

#### IV. TÍTULOS A OTORGAR:

- a. NACIONAL: Tripulante de Primera de Máquinas.
- b. INTERNACIONAL: Marinero de Primera de Máquinas.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**APÉNDICE N° 1, ANEXO "B"**  
**PRUEBA DOCUMENTAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE**  
**TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS**

**Referencia:** Cuadro A-III/5 Especificación de las normas mínimas de competencia aplicables a los marineros de primera de máquinas destinados en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar sus cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente.

**1. ANTECEDENTES DEL POSTULANTE:**

Apellido Paterno Apellido Materno, Nombres	R.U.T.
Título actual	

**2. REGISTRO DE EMBARCO:**

A contar del 01.Enero.2016 (Días/Meses/Años)

**3. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA QUE CERTIFICA:**

Nombre de la Empresa	
Dirección (Calle, Avenida/ N° / Ciudad/Región)	
Teléfono	Correo Electrónico
Apellido Paterno, Apellido Materno y nombres del Representante	R.U.T.
Teléfono	Correo Electrónico
Firma	Timbre

**4. ANTECEDENTES DEL JEFE DE MÁQUINAS QUE CERTIFICA:**

Apellido Paterno, Apellido Materno y nombres	R.U.T.
Teléfono	Correo Electrónico
Firma	Timbre

## 5. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS:

Se certifica que el postulante está calificado en las siguientes competencias establecidas en el cuadro A-III/5 Especificación de las normas mínimas de competencia aplicables a los marineros de primera de máquinas destinados en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar sus cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente.

Función: Maquinaria naval, a nivel de apoyo
Competencias
Contribuir a las operaciones de toma de combustible y trasvase de hidrocarburos.
Contribuir a las operaciones de sentina y lastre.
Contribuir al funcionamiento del equipo y las máquinas.

Función: Instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, a nivel de apoyo
Competencias
Utilización del equipo eléctrico en condiciones de seguridad.

Función: Mantenimiento y reparaciones, a nivel de apoyo
Competencias
Contribuir a las operaciones de mantenimiento y de reparaciones a bordo.

Función: Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, a nivel de apoyo
Competencias
Aplicar procedimientos de salud y seguridad en el trabajo.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1591 Vrs.

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL TÍTULO DE TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA Y MÁQUINAS, Y EL TÍTULO DE TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN Y MÁQUINAS.

VALPARAÍSO, 16 DIC 2020

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/01/1052 Vrs., de fecha 17 de agosto de 2020, que Actualiza planes de estudio de los cursos de formación para Tripulantes Generales de la Marina Mercante; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado mediante Decreto Supremo (M). N° 127 del 12 de marzo de 2019; las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar (Código de Formación) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución DGTM. y MM. Ord. EX. N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, las disposiciones vigentes para optar a los títulos de Tripulante General de Cubierta, Tripulante General de Máquinas, Tripulante de la Guardia de Navegación y Tripulante de la Guardia de Máquinas se encuentran establecidas en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado mediante Decreto Supremo (M). N° 127 del 12 de marzo de 2019, que sustituyó al "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado".
- 2.- Que, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, considera dos categorías de tripulantes; los Tripulantes Guardieros (reglas II/4 y III/4) y los Tripulantes de Primera (reglas II/5 y III/5).
- 3.- Que, en vista a la situación de pandemia a nivel mundial que afecta a las tripulaciones de las naves nacionales.
- 4.- Que, lo solicitado por la Asociación Nacional de Armadores y OTEC'S, relacionado con la necesidad de titular a Tripulantes Guardieros.

**RESUELVO:**

- 1.- ESTABLÉCENSE los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los títulos que se indican:
  - a.- Anexo "A" Tripulante General de Cubierta y Tripulante General de Máquinas.
  - b.- Anexo "B" Tripulante de la Guardia de Navegación y Tripulante de la Guardia de Máquinas.
  
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento, PUBLÍQUESE en el sitio Web de esta Dirección General, y DÉJESE CONSTANCIA que la presente resolución se mantendrá vigente hasta que la Autoridad de Salud disponga el término de las restricciones sanitarias a nivel nacional.

**POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL**

**(FIRMADO)**  
**JORGE IMHOFF LEYTON**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS**  
**Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

## A N E X O “A”

### PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA.

#### I. REFERENCIAS:

- a. D.S. (M). Nº 127 de 2019, “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”.

#### II. REQUISITOS:

- a. Aprobar Curso de formación para Tripulante General de Cubierta, y periodo de embarco en práctica, de dos meses, como aspirante a Tripulante como parte de la formación.
- b. Aprobar examinación escrita en los períodos anuales de examinación, en todas las Gobernaciones Marítimas.
- c. Acreditar salud y condición física compatible
- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
  - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
  - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
  - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
  - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

### PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN.

#### I.- REFERENCIAS:

- a. Convenio STCW 1978 enmendado.
- b. Regla II/4 del Anexo al Convenio de Formación.
- c. Sección A-II/4 del Código de Formación.

#### II.- REQUISITOS:

- a. Poseer Título vigente de Tripulante General de Cubierta.
- b. Acreditar salud y condición física compatible
- c. Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas según resolución DGTM. y MM. Ord. Nº12600/1730 de fecha 02 de octubre de 2000).
- d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
  - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
  - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.

- Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
- Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## A N E X O “B”

### PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS.

- I.- REFERENCIAS:
- a. D.S. (M). Nº 127 de 2019, “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”.
- II.- REQUISITOS:
- a. Aprobar Curso de formación para Tripulante General de Máquinas y periodo de embarco en práctica, de dos meses, como aspirante a Tripulante como parte de la formación.
  - b. Aprobar examinación escrita en los períodos anuales de examinación, en todas las Gobernaciones Marítimas.
  - c. Acreditar salud y condición física compatible
  - d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
    - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
    - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
    - Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
    - Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

### PROCESO DE TITULACIÓN DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS.

- I.- REFERENCIAS:
- a. Convenio STCW 1978 enmendado.
  - b. Regla III/4 del Anexo al Convenio de Formación.
  - c. Sección A-III/4 del Código de Formación.
- II.- REQUISITOS:
- a. Poseer Título vigente de Tripulante General de Máquinas.
  - b. Acreditar salud y condición física compatible
  - c. Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas según resolución DGTM. y MM. Ord. Nº12600/1730 de fecha 02 de octubre de 2000).
  - d. Tener aprobados y vigentes los siguientes cursos OMI de Seguridad y Protección:
    - Curso OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
    - Curso OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.

- Curso OMI 1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
- Curso OMI 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

### Reunión N° 72, del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridades de Faros (IALA).

El Jefe del Servicio de Señalización Marítima, CF LT Jaime Gatica y el Ingeniero Henry Arriagada, participaron en representación de Chile y la Institución de la Reunión N° 72, del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridades de Faros (IALA) que para la presente versión se realizó vía streaming.

En la reunión se analizaron temáticas relacionadas sobre políticas y actualización de la visión estratégica, el cambio de estatus de este organismo a Organización Intergubernamental (IGO). Del mismo modo, se expusieron temas logísticos, membresías nacionales, industriales y asociadas.



Respecto a nuestro país, en la reunión el Secretario General de IALA Francis Zacharie, destacó el exitoso curso de Operador de Dispositivos AIS AtoN, realizado en conjunto con las empresas MSM Señales Marítimas de España e Hidrovía S.A. de Argentina.

Junto con lo anterior, se discutieron temas técnicos como el impacto futuro del concepto tecnológico de la e-navigation, renovación de directrices relativas a las estaciones de Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) y el estado de avance de las tareas y reuniones de los respectivos comités técnicos.

Por otra parte, se trataron algunos temas; el comienzo de la preparación de la visión estratégica de IALA versión 2022-2030, la evaluación del futuro del local de la Sede de IALA en Francia, el efecto de la pandemia covid-19 en las labores habituales de IALA.

Finalmente, la Secretaria General ha demostrado su entera satisfacción por el funcionamiento de los arreglos especiales de trabajo y de ejecución de las reuniones virtuales de los distintos comités, órganos subsidiarios de IALA y capacitaciones realizadas durante el periodo de pandemia mundial.

#### Historia

El Consejo Directivo de IALA es el órgano rector de la Asociación y se encuentra conformado por 24 países, de los cuales 22 son elegidos por votación en una reunión de Conferencia IALA que se realiza cada cuatro años, la última fue el año 2018. Actualmente, DIRECTEMAR representado por el Servicio de Señalización Marítima, forma parte en forma ininterrumpida del citado directorio, desde el año 1998.

En la actualidad el Servicio de Señalización Marítima, se encuentra trabajando para la reelección en la próxima Conferencia que se llevará a cabo el año 2022. Esto cobra mayor relevancia dada la próxima firma de los países miembros, que convertirá a IALA en una Organización Intergubernamental (IGO).

## **MISCELÁNEOS.**

**Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.**

### **Título IX**

#### **De la Contaminación**

##### **Párrafo 2º.- De la Responsabilidad Civil por los Daños Derivados de los Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas**

**Art. 144.-** El mismo régimen de responsabilidad civil establecido en el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, del 29 de Noviembre de 1969, aprobado por el decreto ley N° 1.808, de 1977, y promulgado por D.S. N° 475, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 12 de Agosto de 1977, y sin perjuicio del campo de aplicación de este Convenio, regirá para la indemnización de los perjuicios que ocasione el derrame de cualquier clase de materias o desechos, que ocurra dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, sea cual fuere la actividad que estuviere realizando la nave o artefacto naval que lo produjo; con las siguientes normas complementarias:

- 1) La responsabilidad por los daños que se causen afectará solidariamente al dueño, armador u operador a cualquier título de la nave, naves o artefacto naval que produzcan el derrame o descarga. Cuando se produzcan derrames o descargas provenientes de dos o más naves, que causen daños a raíz de los mismos hechos, y fuere procedente la responsabilidad, ésta será solidaria entre todos los dueños, armadores u operadores a cualquier título de todas las naves de donde provengan aquéllos, salvo en los casos de colisión en que sea razonablemente posible prorratear la responsabilidad.
- 2) El propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval será responsable de los daños que se produzcan, a menos que pruebe que ellos fueron causados exclusivamente por:
  - a) Acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección; o un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible, y
  - b) Acción u omisión dolosa o culpable de un tercero extraño al dueño, armador u operador a cualquier título del barco o artefacto naval. Las faltas, imprudencias o negligencias de los dependientes del dueño, armador u operador o las de la dotación, no podrán ser alegadas como causal de la presente excepción de responsabilidad.
- 3) Por "siniestro", para estos efectos, se entiende todo acontecimiento o serie de acontecimientos que tengan el mismo origen y que produzcan o puedan producir daños por derrames o contaminación en aguas sometidas a la jurisdicción nacional o en sus costas adyacentes.
- 4) Por "sustancia contaminante" se entiende toda materia cuyo vertimiento o derrame esté específicamente prohibido, en conformidad al reglamento.
- 5) Se presume que el derrame o vertimiento de sustancias contaminantes del medio ambiente marino produce daño ecológico.



Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***

